

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos», sito en la calle Amistad, 6, de Zaragoza, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grados medio y superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos».  
Domicilio: Calle Amistad, 6.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.  
Titular: «Obra Diocesana Santo Domingo de Silos».  
Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: 38. Número de puestos escolares: 1.110.

b) Bachillerato:

Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología.

Capacidad: Número de unidades: 17. Número de puestos escolares: 585.

c) Ciclos formativos de grado medio:

Electromecánica de Vehículos.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Comercio.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Gestión Administrativa.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

Farmacia.

Capacidad: Número de grupos: 1. Número de puestos escolares: 30.

d) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: Número de grupos: 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Automoción: Profesión Mecánica del Automóvil.

Rama Electricidad: Profesiones Electricidad y Electrónica.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Rama Servicios de la Comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27515** *ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santa María de los Apóstoles», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Santa María de los Apóstoles», sito en la plaza de Grosella, 4, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Santa María de los Apóstoles», sito en la plaza de Grosella, 4, de Madrid, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santa María de los Apóstoles».

Domicilio: Plaza de Grosella, 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Misioneras Cruzadas de la Iglesia.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 118.

b) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 140.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 140.

c) Ciclos formativos de grado medio (turno diurno): Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

d) Ciclos formativos de grado superior (turno vespertino): Desarrollo de Productos Electrónicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 40.

Administración de Sistemas Informáticos:

Capacidad: Número de grupos: Dos.  
Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.  
Rama Electricidad: Profesión Electricidad.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.  
Rama Delineación: Especialidad Delineación en Edificios y Obras.  
Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Electrónica Industrial.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**27516** RESOLUCIÓN de 20 noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la convocatoria de plazas para Profesores visitantes bilingües en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 1999-2000.

Como consecuencia de la extensión del fenómeno multilingüe, tanto en España como en Estados Unidos y Canadá, y de la creciente importancia que dentro de sus respectivos sistemas escolares tiene la enseñanza de las lenguas, las Administraciones escolares competentes de los países citados le prestan cada vez mayor atención y recursos a estas enseñanzas en los centros escolares de sus territorios.

Resultado de estas circunstancias, son los Memoranda de Entendimiento y los planes de cooperación suscritos, renovados o acordados en los años 1997 y 1998, entre el Ministerio de Educación y Cultura de España y los Departamentos de Educación y las Escuelas de Excelencia Académica de las provincias de Alberta, Ontario, Quebec (Canadá) y de los Estados de: Alabama, California, Connecticut, Florida, Georgia, Illinois, Indiana, Louisiana, Nuevo México, Tennessee, Texas, Washington, así como con el condado de Dade (Florida), Consejo de Educación del condado de Montgomery (Maryland), Consejo de Educación de la Ciudad de Chicago (Illinois), Consejo de Educación de la Ciudad de Nueva York y con el Consejo de Educación del Distrito de Columbia (EE.UU.), con el fin general de

estrechar los ya importantes vínculos existentes entre España, de una parte, y Canadá y Estados Unidos, de otra.

De entre estos programas tiene especial interés tanto para Estados Unidos y Canadá como para España el de «Profesores Visitantes», en virtud del cual profesionales de la enseñanza españoles se incorporarán temporalmente a centros estadounidenses y canadienses de enseñanza elemental o secundaria, con el mismo régimen que el de los profesores ordinarios contratados por los distritos escolares y provincias de estos países.

Mediante este programa, maestros y profesores de educación secundaria, sean o no funcionarios, pueden concursar a los puestos docentes que son objeto de esta convocatoria, abriéndoseles así una vía de enriquecimiento profesional y personal que habrá de redundar en la mejora de la calidad de enseñanza de los centros a los que en el futuro se reincorporen en España, al mismo tiempo que habrá de tener un efecto altamente positivo en la enseñanza de la lengua española que se imparte a los alumnos norteamericanos y canadienses que en creciente número optan por ella como segundo idioma o primera lengua extranjera.

Los profesores seleccionados habrán de tener la cualificación profesional y académica y las condiciones de personalidad que les permitan desempeñar con las mayores garantías de eficacia y dedicación los puestos de trabajo a los que, finalmente, se incorporen.

Por todo ello, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la convocatoria para la cobertura de plazas, para profesores visitantes bilingües, en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 1999-2000, de acuerdo con las condiciones que a continuación se exponen:

## I. Plazas

1. Características generales.—Las plazas que se ofrecen en los Estados Unidos y Canadá están situadas en escuelas de enseñanza elemental y centros de secundaria donde se imparte la enseñanza del español en las diferentes modalidades que existen: Programas de enseñanza bilingüe en los que el profesor deberá impartir las asignaturas curriculares propias del sistema educativo del Estado correspondiente, enseñanza del español como segunda lengua, enseñanza del español como lengua extranjera y programas de inmersión del español, entre otras modalidades de enseñanza.

2. Número de plazas.—El número de plazas previsto en esta convocatoria es orientativo, pudiendo sufrir variaciones en función de los resultados de la planificación que del curso escolar 1999-2000 están realizando las autoridades educativas de Estados Unidos y Canadá. Se indica que dicho número gira en torno a las 250 plazas, con la cautela señalada.

De la misma manera y por idénticas razones puede producirse alguna variación en lo que a los estados, condados, distritos y provincias participantes en la convocatoria se refiere.

3. Los participantes en la presente convocatoria concursan a plazas de Profesores Visitantes en los Estados Unidos y Canadá. Compete, pues, a la Secretaría General Técnica, a través de la Subdirección General de Cooperación Internacional, junto con las comisiones de evaluación norteamericanas y canadienses, la adscripción de los candidatos al ámbito geográfico y plazas concretas, según las necesidades educativas y de acuerdo con el perfil académico, profesional y personal acreditado, siempre que tengan los requisitos indicados en la convocatoria para cada caso y ello sin perjuicio de que los candidatos señalen en la solicitud qué Estado prefieren de entre aquellos para los que poseen los requisitos exigidos, ya que esto no determinará su adscripción al mismo, pues pueden ser convocados para cualquier Estado, Distrito, condado o provincia para el que tengan los requisitos.

## II. Requisitos de los candidatos

1. Requisitos generales:

- 1.1 Tener nacionalidad española.
- 1.2 Dominar el idioma inglés oral y escrito, así como también el francés para plazas de Quebec (Canadá).
- 1.3 No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.

2. En algunos estados de Estados Unidos y en algunas provincias de Canadá, las autoridades educativas consideran necesario, para la contratación, el estar en posesión del permiso de conducción.

3. Además de todo lo anterior y dependiendo del tipo de plaza, y según el Estado y/o condado o provincia de que se trate, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos específicos: